

Recurso Reposición Proceso 2022-112

gloria isabel peña tamayo <abogifa@gmail.com>

Mié 13/07/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, dentro de la oportunidad legal, me permito radicar Recurso de reposición del auto de 12 de julio de 2022, correspondiente al proceso de la referencia.

Gracias por la atención prestada.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

--

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO

Abogada

Carrera 41 No. 33B-42 Oficina 201

Barrio Barzal

abogifa@gmail.com



Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. _____ S. _____ D.

<i>Referencia:</i>	<i>Recurso de Reposición</i>
<i>Demandante:</i>	<i>MARIA EUGENIA MEDINA</i>
<i>Demandado:</i>	<i>TEMPOASEO LTDA</i>
<i>Radicado</i>	<i>50001310500120220011200</i>

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la Referencia, a usted Señor Juez con mi acostumbrado respeto, le manifiesto que interpongo **Recurso de Reposición** del Auto proferido el 12 de Julio de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. EL 21 de abril del año 2022 fue admitida la presente demanda.
2. En el Certificado de Existencia y Representación legal aportada como anexo al proceso, la demandada NO AUTORIZA la notificación por correo electrónico. Por tal motivo, procedí a realizar la notificación del artículo 291 del C.G.P. porque, conforme al auto admisorio, fue ordenada, conforme al Decreto 806 de 2020 o conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.
3. El día 25 de abril de 2022 procedí a realizar la notificación del artículo 291 del C.G.P. mediante la guía N° 700074224368, recibida el día 26 de abril de 2022, por la señora Claudia Ardila.
4. El día 28 de abril del año 2022, se envió al correo del Juzgado los soportes y envío de la notificación del artículo 291 a la demandada.
5. Como quiera que la demandada no acudió a notificarse ni se comunicó con el Despacho, el día 19 de mayo de 2022, se procedió a realizar la notificación del artículo 292 del C.G.P., como se ordenó el auto admisorio de la demanda. Y es así como se remitió mediante guía N° 70007582170, la cual fue recibida el día 20 de mayo de 2022, por la señora Jehnly Cárdenas.
6. El pasado 24 de mayo de 2022, remití al Juzgado el correo con la certificación de entrega de la notificación del artículo 292 del C.G.P.



7. Como quiera que no fue posible que la demandada acudiera al Despacho a notificarse, procedí a solicitar al emplazamiento, conforme al artículo 108 del C.G.P, y no conforme al artículo 29 del C.P.T..S.S
8. Todos los correos anteriormente mencionados fueron aportados oportunamente al expediente.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito se REPONGA parcialmente el auto del 12 de julio de 2022, en el entendido que las notificaciones se hicieron conforme al auto admisorio de la demanda, artículos 291 y 292 del C.G.P., reiterando que no se hicieron conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8, toda vez que la demandada TEMPOSASEO LTDA NO AUTORIZA recibir notificaciones por correo electrónico, como se encuentra plasmado en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado a la demanda.

Atentamente,

GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO
CC N° 43.362.966 de San Pedro (Ant.)
TP N° 98.455 del C. S. de la J.